CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA *la contraloría del ciudadano*	**REGISTRO** **NOTIFICACION POR ESTADO** **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	**Código:** RGE-25	**Versión:** 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA**
IDENTIFICACION PROCESO	**112-084-023**
PERSONAS A NOTIFICAR	**EFREY BOCANEGRA ORTIZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía: No. 93.122.097 y **OTROS.**
TIPO DE AUTO	**AUTO DE ARCHIVO No. 005**
FECHA DEL AUTO	**28 DE MAYO DE 2025**
RECURSOS QUE PROCEDEN	**NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 29 de mayo de 2025.**

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 29 de mayo de 2025,** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

AUTO DE ARCHIVO No. 005 POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No 112-084-023

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los 28 días del mes de mayo de 2025, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a Proferir **Auto archivo por Cesación de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal** radicado bajo el número **112-084-023,** adelantado ante la Administración Municipal del Espinal - Tolima, basados en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motivó el presente Auto de apertura ante La Administración Municipal del Espinal – Tolima, el memorando No CDT-RM-2023-0005472 de fecha 19 de octubre de 2023 obrante a folio 1 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal, la cual remite el Hallazgo Fiscal No 029, del 17 de octubre de 2023, obrante a folios 3-13 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

Tal como se evidencia en el registro magnético CD, carpeta HALLAZGO 029,SUBCARPETA contrato No. 638 de 2022, subcarpeta, pagos efectuados, documentos presuntos responsables fiscales, informe de la entidad, controversia, certificación de mínima cuantía, procedencia de los recursos, póliza de manejo, evidenciando el grupo auditor las siguientes falencias:

> *"La alcaldía de El Espinal suscribió contrato de obra No. 638 del 02 de septiembre de 2022, con el objeto de "Mantenimiento y adecuación de la infraestructura física del centro de bienestar y protección social para el adulto mayor hogar san José del municipio de El espinal -Tolima." por valor de* ***$163.390.000 M/CTE****, contrato que se encuentra recibido a entera satisfacción y liquidado por parte de la Administración Municipal, como consta en acta de liquidación, de fecha 20 de diciembre de 2022, donde se determina un presunto daño fiscal en cuantía de* ***$17.364.621,21 M/CTE,*** *correspondiente a las diferencias en cantidades, obtenidas en el procedimiento de campo realizado, durante los días 26, 27 28 y 29 de junio del presente año, del cual se deja constancia mediante acta de visita de campo, suscrita por los auditores de la Contraloría Departamental y los representantes de la alcaldía de El Espinal. El análisis realizado se muestra en la siguiente tabla:*

Tabla 2. Cálculo de cantidades

	CONTRATO DE OBRA No.	638 DEL 02 de septiembre de 2022						
	OBJETO DEL CONTRATO	Mantenimiento y adecuación de la infraestructura física del centro y protección social para el adulto mayor hogar San Jose del Municipio de El Espinal						
			ACTA RECIBO FINAL 02/11/2022			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
1,0	PRELIMINARES							
1.3	Desmonte y retiro de cielo raso en madera	M2	6,11	$ 11.194,00	$ 68.395,34	6,04	$ 67.611,76	$ 783,58
4.0	CARPINTERIA EN MADERA							
4.1	Suministro e instalación de cerradura de pomo entrada	UND	6,00	$ 33.901,00	$ 203.406,00	6,00	$ 203.406,00	$ 0,00
5.0	CARPINTERIA METALICA							
5.3	Persiana en aluminio incluye acrilico y accesorios para ventanería existente	M2	67,21	$ 400.000,00	$ 26.884.000,00	41,69	$ 16.756.000,00	$ 10.128.000,00
9,00	CIELO RASO							
9.2	Suministro e instalación de cielo raso en madera (incluye estructura de apoyo)	M2	6,11	$ 62.913,91	$ 384.403,99	6,11	$ 384.403,99	$ 0,00
10,00	APARATOS SANITARIOS							
10.3	Suministro e instalación kit para discapacitados	UND	2,00	$ 1.932.124,00	$ 3.864.248,00	0,00	$ 0,00	$ 3.864.248,00
11,00	PINTURAS Y RESANES							
11,50	Pintura en vinilo tipo 1 dos manos - interior	M2	874,92	$ 8.682,00	$ 7.596.055,44	741,36	$ 6.436.487,52	$ 1.159.567,92
11,70	pintura acrilica azul para pisos	M2	405,53	$ 15.878,00	$ 6.439.005,34	397,37	$ 6.309.440,86	$ 129.564,48
12,00	DOTACIONES DEPORTIVAS							
12.1	Desmonte de tablero de baloncesto en madera existente, suministro e instalación tablero para baloncesto en acrilico con angulo en aluminio (par) incluye aro y malla	UND	1,00	$ 977.176,00	$ 977.176,00	0,00	$ 0,00	$ 977.176,00
13,00	PUNTO ECOLOGICO							
16,30	SHUT DE BASURAS	M3	0,34	$ 703.272,00	$ 239.112,48	0,00	$ 0,00	$ 239.112,48
	Viga de amarre en concreto 3500 PSI				$ 125.666.478,02			$ 16.498.452,46
	TOTAL COSTO DIRECTO (Ajustado al peso)				$ 31.421.619,50			$ 41.246,13
	Administración	0,25			$ 1.256.864,76			$ 164.984,52
	imprevisto	1,00			$ 5.027.459,12			$ 659.938,10
	utilidad	4,00			$ 163.392.421,42			$ 17.364.621,21
	VALOR TOTAL DEL PROYECTO							

Debido a falta de evaluación, seguimiento y control por parte de la supervisión, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de ***$17.364.621,21 M/cte.,*** *por cantidades de obra pagadas y no ejecutadas.*

Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal del Espinal – Tolima, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 638 del 02 de septiembre de 2022, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 93 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de las correspondientes actas del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas.

Teniendo en cuenta lo plasmado en el acta de verificación anteriormente anexada la entidad acudió a realizar la actividad de verificación con el contratista la cual fue realizada iniciando con un proceso de inspección visual, luego realizando el procedimiento de medición de los ítems mencionados. Al finalizar lo anterior se pudo constatar que las actividades ***DESMONTE Y RETIRO DE CIELO RASO EN MADERA*** *y* ***VIGA DE AMARRE EN CONCRETO 3500 PSI*** *fueron realizadas en su totalidad entonces existe la discrepancia en el acta entregada en cuanto a estas dos actividades. Por otro lado, las demás actividades mencionadas en el acta anexan en la parte superior de este documento al momento de realizar la revisión se evidencio que se habían ejecutado menos cantidades de obra, por lo que la entidad y el contratista deciden que tocaba realizar la subsanación de las actividades mencionadas realizándose estas en un lapso de 7 días calendario y se anexan a continuación,*

- ***PERSIANAS EN ALUMINIO INCLUYE ACRÍLICO Y ACCESORIOS PARA VENTANA EXISTENTE***

Se realizó la subsanación del ítem en mención realizando la instalación de las persianas con sus debidos accesorios en los sitios mencionados y en las cantidades específicas.

- ***SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE KIT PARA DISCAPACITADOS***

Se realizó la subsanación del ítem en mención realizando la instalación de accesorios que faltaban según ANALISIS DE PRECIO UNITARIO anexo en el expediente del proceso.

- ***PINTURA EN VINILO TIPO 1 DOS MANOS – INTERIOR***

Se realizó la subsanación de la actividad en mención pintando los muros interiores de la capilla, la cual faltaba según la visita realizada con la profesional de parte de la entidad revisora.

- ***PINTURA ACRILICA AZUL PARA PISOS***

Se realizó la subsanación de la actividad aplicando la pintura acrílica azul al piso en un sendero de aproximadamente 35M2 cumpliendo con lo liquidado en acta presentada al momento de la visita realizada.

- ***DESMONTE DE TABLERO DE BALONCESTO EN MADERA EXISTENTE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN TABLERO PARA BALONCESTO EN ACRÍLICO CON ANGULO EN ALUMINIO (PAR) INCLUYE ARO Y MALLA.***

Se realizó la subsanación de esta actividad la cual en el momento de la revisión inicial se encontraba el tablero sin aro, el cual fue instalado de manera satisfactoria cumpliendo así con lo requerido en la actividad.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Municipio de El Espinal y soportes fotográficos en cuanto a realización y terminación de las actividades contenidas en esta observación, y con ocasión de la visita de campo realizada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima en compañía de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de lo cual se encuentra la respectiva acta y evidencias fotográficas; se encuentran actividades que fueron subsanadas, otras modificaron la cantidad observada inicialmente y algunas se conservan tal y como se encuentra el informe preliminar de la siguiente manera:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Son: Un millón setecientos noventa y tres mil doscientos noventa y nueve pesos con dos centavos m/cte. ($1'793.299).

Es importante tener en cuenta algunas particularidades en cuanto a la diferencia de cantidades de obra así:

12.1) Teniendo en cuenta que es un ítem global, no se observan soportes tanto en la documentación, así como en campo de la existencia de una malla de baloncesto y por consiguiente el ítem a la fecha no se encuentra terminado; aunque tuvo avance.

16.30) Teniendo en cuenta la visita de campo, se encuentra que el ancho de viga coincide con los estudios y diseños, como lo es 0,12 m y no de 0,2 como se encuentra en memoria de cálculo.

En cuanto a las demás actividades, se encontraron las cantidades de obra manifestadas en el cuadro.

De acuerdo con lo anterior, la observación se conserva disminuyendo el valor de acuerdo con la visita de campo mencionada, arrojando un ***beneficio cuantitativo de auditoria por valor de $15.571.322,19*** *y por consiguiente se convierte en* ***hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal*** *por valor de un millón setecientos noventa y tres mil doscientos noventa y nueve pesos m/cte.* ***($1'793.299,oo).***"

	CONTRATO DE OBRA No.	638 de 2 de septiembre de 2022						
	OBJETO DEL CONTRATO	Mantenimiento y adecuación de la infraestructura física del centro de protección social para el adulto mayor hogar San José en el municipio de El Espinal						
			ACTA FINAL			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
1,3	desmonte y retiro de cielo raso en madera	M2	6,11	$ 11.194,00	$ 68.395,34	5,97	$ 66.828,18	$ 1.567,16
5,3	persiana en aluminio incluye acrílico y accesorios para ventaneria existente	M2	67,21	$ 400.000,00	$ 26.884.000,00	67,21	$ 26.884.000,00	$ 0,00
9,2	suministro e instalación de cielo raso en madera incluye estructura de apoyo	M2	6,11	$ 62.913,91	$ 384.403,99	5,97	$ 375.596,04	$ 8.807,95
10,3	suminisro e instalación kit de discapacitados	UND	2,00	$ 1.932.124,00	$ 3.864.248,00	2,00	$ 3.864.248,00	$ 0,00
11,50	pintura en vinilo tipo 1 dos manos interior	M2	874,92	$ 8.682,00	$ 7.596.055,44	841,12	$ 7.302.603,84	$ 293.451,60
11,70	pintura acrílica azul para pisos	M2	405,53	$ 15.878,00	$ 6.439.005,34	405,53	$ 6.439.005,34	$ 0,00
12,1	desmonte de tablero de baloncesto en madera existente, suministro e instalación tablero para baloncesto en acrilico con ángulo en aluminio (par) incluye aro y malla	UND	1,00	$ 977.176,00	$ 977.176,00	0,00	$ 0,00	$ 977.176,00
16,30	viga de amarre en concreto 3,000 psi	M3	0,34	$ 703.272,00	$ 239.112,48	0,20	$ 140.654,40	$ 98.458,08
	VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS							$ 1.379.460,79
	% Costos indirectos	30%						$ 413.838,24
	COSTO TOTAL DIFERENCIAS:							$ 1.793.299,02

CONSIDERACIONES

En virtud a los anteriores hechos ocurridos en la Administración Municipal del Espinal – Tolima, el Despacho procedió a efectuar el auto de apertura No. 064 del 20 de diciembre de 2023, obrante a los folios 15-21 del cartulario, fijando como presuntos responsables fiscales a los señores:

EFREY BOCANEGRA ORTIZ, en su condición de Secretario de Hacienda, delegado para la contratación en representación del Municipio del Espinal, (Decreto 180 del 01 de diciembre de 2020), hasta la fecha, identificado con la C.C. No. 93.122.097, al señor **DIEGO FERNANDO GUZMÁN ZARTA**, en su condición de Secretario de Planeación Infraestructura y Medio Ambiente, (supervisor del contrato No. 638 de 2022) desde el 01 de Enero de 2020 hasta la fecha, identificado con la C.C. No. 1.105.677.772 y

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

CONSORCIO M&E 2022, identificado con el NIT: 901.628.788-1, representado legalmente por el señor **Julio Cesar Echeverry Sarmiento** C.C. 93.628.898, quien ejecutó el contrato de obra No.638 de 2022. Así mismo, se establece un presunto daño patrimonial de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($1'793.299,oo)**, suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No. 638 de 2022.

Los responsables fiscales fueron notificados debidamente por aviso del Auto de apertura No. 064 del 20 de diciembre de 2023, soportes que se encuentran en el cartulario a folios 39 al 45.

Mediante el CDT-RS-2023-00007856 del 26 de diciembre de 2023, folio 31 del expediente, se solicitó a la Administración Municipal del Espinal la siguiente información:

a) *"Indicar que acciones se adelantaron para subsanar las observaciones de la contraloría con respecto a los ítems:*

- *1.3 desmonte y retiro de cielo raso en madera.*
- *5.3 persiana en aluminio de cielo raso en madera incluye estructura de apoyo.*
- *10.3 suministro e instalación kit de discapacitados.*
- *11.50 pintura en vinilo tipo unidos menos interior.*
- *1.70 acrílica azul para pisos.*
- *12.1 desmonte de tablero de baloncesto en madera existente.*
- *Suministro e instalación tablero de baloncesto en acrílico con Angulo en aluminio incluye aro y malla.*
- *16.30 Viga de amarre en concreto 3.000 psi.*

b) *Allegar registro fotográfico, donde se evidencie las acciones ejecutadas para subsanar las observaciones de la Comisión de auditoría, frente a la ejecución del contrato No. 638 de 2022.*
c) *La anterior información debe ser certificada por el funcionario encargado de la Secretaria de Planeación y obras públicas del Municipio del Espinal.*
d) *Remitir las garantías de manejo global y/o responsabilidad civil de funcionario.*
e) *Copia de los documentos de conformación CONSORCIO M&E 2022, identificado con el NIT: 901.628.788-1 representado legalmente por el señor Julio Cesar Echeverry Sarmiento C.C. 93.628.898, quien ejecutó el contrato de obra No. 638 de 2022."*

El 29 de diciembre de 2023, la señora Infrid Nataly Rodríguez Restrepo, en su calidad de Secretaria de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente del municipio del Espinal – Tolima, respondió al Oficio CDT-RS-2023-00007856 de fecha 26 de diciembre de 2023. En dicha respuesta, adjuntó una copia del acta de la visita realizada por los profesionales de esa dependencia con el fin de constatar y dejar constancia del estado actual de las obras ejecutadas bajo el contrato No. 638 de 2022, en la cual se evidenciaron inconsistencias técnicas. Estas inconsistencias dieron lugar al presente proceso de responsabilidad fiscal, 112-084-023, según lo señalado en los folios 34 a 38.

El día 26 de marzo de 2025, el señor Efrey bocanegra Ortiz, en su calidad de Secretario de Hacienda del Municipio del Espinal, para la épocas de los hechos, allego el oficio CDT- RE-2025-00005507, folio 64 del expediente, con los soportes que acreditan el pago, del daño patrimonial determinado en el auto de apertura No. 064 del 20 de diciembre de 2023, equivalente a $1.793.299.oo, entre ellos:

1. Comprobante de Ingreso No. 2025000518 del 10 de febrero de 2025, por valor de $1.793.299.oo, (folio 66).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

2. Certificación expedida el día 20 de febrero de 205, por parte de la señora Ángela Marcela Oviedo Barrero, en su condición de Tesorera del Municipio del Espinal – Tolima, donde consta que efectivamente se realizó el reintegro del valor del daño patrimonial del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-084-023, equivalente a $1.793.299.oo, (folio 66).
3. Copia de la Consignación realizada en la Cuenta Corriente 7495 del banco de occidente, de la Administración Municipal del Espinal – Tolima, por valor de $1.793.299.oo, (folio 67). con lo cual se hace el resarcimiento del daño patrimonial dando lugar al archivo del Proceso de responsabilidad fiscal bajo el RAD. 112-084-023.

MUNICIPIO DE EL ESPINAL

Nit: 890702027-0

RECIBO DE INGRESOS VARIOS

RECIBO UNIVERSAL Nro: 2025000518

CARRERA 6 No.8-06 EDIF. MUNICIPAL ESPINAL TOLIMA TEL: 2488379 - 2330314

FECHA: lunes, 10 de febrero de 2025 — VENCE: 28-feb-25
RECIBI DE: CONSORCIO M&E 2022 — C.C / NIT: 901628788
Descripción: REINTEGRO RESPONSABILIDAD FISCAL 064/2023

COD.	DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
0066	SANCIONES FISCALES	1	1,793,299.00	1,793,299.00
			TOTAL A PAGAR $	1,793,299.00

SON: UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MC.

FAVOR CONSIGNAR CTA CTE 350-03749-5 BANCO OCCIDENTE

FIRMA LIQUIDADOR
HERNANDO

(415) 7709998977464(8020)2025000518 (3900) 0001793299 (96) 20250228

"Con Seguridad vamos hacerlo"

BCO.OCC # 95049 225 11:19:57 2025/02/20
NOMINA Y PRESTA SOCIALES ESPINAL
17150485 # ******7495 ****** NC
OFI 350 1,793,299.00 D'
1,793,299.00 EF
0.00 CH

******
Referencia1 : 901628788
Referencia2 :
"COPIA" Normal

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, artículo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito para proferir decisión de fondo, o en su defecto, declarar la cesación de la Acción Fiscal de la presente diligencia.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (ahora Código General del Proceso) y el Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la Carta Política, y 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo. Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónoma, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria.
De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

Una vez analizadas y evaluadas las pruebas documentales allegadas, las cuales fueron valoradas en su integridad, se demuestra que la ruptura de la estructura piramidal que declara la responsabilidad fiscal, toda vez que se desvirtúa la existencia de una daño contra la Entidad afectada, en razón al resarcimiento total e íntegro del valor cuantificado de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y**

NUEVE PESOS M/CTE. ($1'793.299,oo), suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No. 638 de 2022.

Conforme a lo anteriormente expuesto y las pruebas aportadas por el contratista para la época de los hechos, dan lugar a que este Despachó de aplicación a lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal:

> ***"PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.*** *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. (...)".*

En consecuencia, y ante el resarcimiento del daño, la decisión procedente también es la de archivar el expediente por los hechos investigados, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

> *"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.*

Por consiguiente, este Despacho concluye que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, en su condición de Secretario de Hacienda, delegado para la contratación en representación del Municipio del Espinal, (Decreto 180 del 01 de diciembre de 2020), hasta la fecha, identificado con la C.C. No. 93.122.097, al señor **DIEGO FERNANDO GUZMÁN ZARTA**, en su condición de Secretario de Planeación Infraestructura y Medio Ambiente, (supervisor del contrato No. 638 de 2022) desde el 01 de Enero de 2020 hasta la fecha, identificado con la C.C. No. 1.105.677.772 y **CONSORCIO M&E 2022**, identificado con el NIT: 901.628.788-1, representado legalmente por el señor **Julio Cesar Echeverry Sarmiento** C.C. 93.628.898, quien ejecutó el contrato de obra No.638 de 2022. Así mismo, se establece un presunto daño patrimonial de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($1'793.299,oo),** suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No. 638 de 2022.

Por último, es menester precisar que conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio...*". Por ello, para efectos de la consulta, se deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la Acción Fiscal por haberse acreditado el pago del valor del detrimento patrimonial en el presente proceso de responsabilidad fiscal con radicado **112-084-2023**, conforme las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cesar la acción fiscal por los hechos objeto del proceso **112-084-2023** y en consecuencia archivar el proceso adelantado contra los señores **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, en su condición de Secretario de Hacienda, delegado para la contratación en representación del Municipio del Espinal, (Decreto 180 del 01 de diciembre de 2020), hasta la fecha, identificado con la C.C. No. 93.122.097, al señor **DIEGO FERNANDO GUZMÁN ZARTA**, en su condición de Secretario de Planeación Infraestructura y Medio Ambiente, (supervisor del contrato No. 638 de 2022) desde el 01 de Enero de 2020 hasta la fecha, identificado con la C.C. No. 1.105.677.772 y **CONSORCIO M&E 2022**, identificado con el NIT: 901.628.788-1, representado legalmente por el señor **JULIO CESAR ECHEVERRY SARMIENTO** C.C. 93.628.898, quien ejecutó el contrato de obra No.638 de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento en que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la cesación o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO Notificar por estado el contenido de la presente providencia a los implicados, compañías de seguros y apoderados si hubiere.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente providencia enviar copia de la misma a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL – TOLIMA,** ubicada en la Carrera 6 No. 8-07 palacio municipal, correo electrónico contactenos@espinal-tolima.gov.co, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la notificación enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al superior jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 112-084-023, adelantado ante la Administración Municipal Del

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Espinal – Tolima, al archivo de gestión documental de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

OSCAR GAONA MOLINA
Profesional Universitario

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.